

Condiciones Generales

Para Casco Marítimo

I. Propiedad cubierta:

Esta póliza cubre todas y cada una de las siguientes partes del lancha aquí asegurado:

Casco, mástiles, velas, avíos, aparejos, motor y arreos de y dentro de la lancha de motor.

II. Coberturas:

- a) Durante la navegación No amparado
- b) Durante la botadura al agua y subida a tierra o sobre el trailer No amparado
- c) Durante la permanencia de la embarcación amarrada en el embarcadero No amparado
- d) Durante el transporte por caminos No amparado
- e) Durante la permanencia de la embarcación en hangares, depósitos o talleres No amparado

III. Cláusula 1) El seguro cubre:

a) Durante la navegación:

Los daños causados al casco, motor y accesorios fijos por los riesgos siguientes:

1. Fuerza mayor, rayo, ciclón, cambios de nivel del agua, remolino, derrumbes, tempestad.
1. Accidente de navegación: varada, colisión con otras embarcaciones, o con objetos flotantes o fijos, naufragio, hundimiento, incendio, explosión, desprendimiento del motor, rotura del mástil.

b) Durante la botadura al agua y subida a tierra o sobre el “Trailer”:

Los daños al casco y accesorios fijos, excluyendo daños al motor fuera de borda, aparejos de vela y otros accesorios.

c) Durante la permanencia de la embarcación amarrada en el embarcadero:

Los daños al casco, motor y accesorios fijos ocurridos a consecuencia de los siguientes riesgos:

1. Fuerza mayor.

2. Robo total del casco con accesorios fijos.

Robo total del motor, excluido el robo parcial de accesorios.

d) Durante el transporte por caminos:

Los daños al casco, motor y accesorios fijos a consecuencia de:

1. Caso fortuito o de fuerza mayor: rayo, inundación, temblor de tierra, ciclón, derrumbe.
2. Accidente de transporte netamente caracterizados, a saber: colisión del vehículo o del trailer con otro vehículo o un cuerpo fijo o móvil.

Caída o vuelco del vehículo con el remolque en la carretera o en cunetas, fosas o corrientes de agua.

Caída sobre la embarcación asegurada de piedras y cuerpos fijos o móviles.

Incendio del vehículo o de la lancha.

Explosión del motor o sistema de carburación del vehículo transportador.

Rotura del trailer ejes o ruedas.

1. Robo en ocasión de algunos de los accidentes de transporte recién mencionados, robo por asalto a mano armada, robo de la embarcación simultánea al robo del vehículo transportador, queda convenido que los demás casos de robo quedan excluidos de la garantía.

e) Durante la permanencia de la embarcación en hangares, depósitos o talleres de reparación:

1. El robo total de la embarcación con accesorios fijos, robo total del motor excluido el robo parcial.
2. Incendio y explosión.

IV. Cláusula 2) Zonas de navegabilidad:

Salvo convenio especial, esta póliza cubre exclusivamente la navegación de las aguas territoriales de:

V. Cláusula 3) Capital asegurado y valor de reemplazo:

Se entiende capital asegurado el valor mencionado en la póliza, al cual constituye el límite de responsabilidad de la Compañía.

El valor de reemplazo representa el valor de los objetos asegurados en el momento del siniestro.

VI. Infraseguro

Si el capital asegurado resulta ser inferior al valor de reemplazo, los daños serán indemnizados en la proporción que exista entre el capital asegurado y el valor de reemplazo.

Si el capital asegurado está repartido en varios conceptos el Infraseguro se calculará independientemente por cada rúbrica.

VII. Cláusula 4) Obligaciones del asegurado en caso de siniestro:

a) Dar aviso a la Compañía, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la noticia de haber ocurrido un siniestro, salvo causa de fuerza mayor, detallando las circunstancias del mismo.

b) Tomar todas las medidas útiles para establecer las circunstancias del accidente, atenuar sus consecuencias.

En caso de robo o incendio dar aviso a la Policía y levantar Acta.

En caso de haber un tercero responsable, el Asegurado deberá conservar en provecho de la Compañía, todos sus derechos de recurso contra él.

c) Establecer el monto de la pérdida indemnizable.

Facilitar a la Compañía la inspección y comprobación de la pérdida, someter las facturas de reparación para su aprobación, o el presupuesto previo.

d) Salvaguardar la embarcación u objetos asegurados de pérdidas ulteriores y proceder a las medidas de salvamento que juzgue oportunas o que le indique la Compañía.

Los gastos de salvamento aprobados por la Compañía serán indemnizados hasta concurrencia incluidos los daños del valor asegurado.

e) En caso de siniestro cubierto por esta póliza, la suma asegurada quedará reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro, en una cantidad igual al monto de lo que se hubiere pagado por concepto de indemnización.

VIII. Cláusula 5):

La Compañía tiene el derecho de intervenir para prevenir un siniestro, atenuar sus consecuencias, proceder al salvamento o para hacer velar sus derechos contra terceros.

Tales medidas no comprometerán en ningún caso la responsabilidad de la Compañía.

IX. Cláusula 6) Ajuste de indemnización:

Para establecer las pérdidas se hace distinción entre pérdida total o parcial.

a) Pérdida total:

Cuando la embarcación se hundió sin esperanza de recuperación, cuando es irreparable o cuando el costo de reparación sea desproporcionado a su valor, o en caso de robo total:

La Compañía reembolsa el valor de reemplazo de la embarcación, deduciendo de tal indemnización el valor de los restos y objetos salvados, pagando además los gastos de salvamento que hubiera aprobado previamente, sin que exceda el total al capital asegurado.

b) Pérdida parcial:

Cuando los daños o pérdidas son parciales, el monto de los daños se establece mediante el presupuesto de reparación, que deberá ser aprobado por la Compañía.

Los gastos extraordinarios para lograr que se activen los trabajos no son reembolsables si la reparación o reemplazo de piezas viejas por nuevas produce una plusvalía de la embarcación, los gastos correspondientes a la plusvalía corresponden al Asegurado.

En ningún caso serán indemnizados los gastos de reparación de pinturas, lacas, barnices, rayones, abolladuras y desportilladuras, ni los daños ocurridos a las baterías eléctricas, mandos y cables de control, cordajes y accesorios no fijos a la embarcación (lonas, forros de asientos, remos, arpón, equipo de pesca), ni las averías del motor o sus partes, en caso de veleros se establecerá una depreciación, a partir del tercer año de uso inclusive del 20 % anual.

X. Cláusula 7):

Cualesquiera diferencias entre los contratantes respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus anexos, será sometida a la resolución de los tribunales competentes del departamento de Guatemala, de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil.

Para este efecto, las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponder.

XI. Exclusiones:

El seguro no cubre los siguientes riesgos ni sus consecuencias.

a) Guerra civil o extranjera, huelgas, motines y alborotos populares, actos de terrorismo y sabotaje relacionados con revoluciones y guerras.

Capturas, arrestos, detenciones o confiscaciones, consecuencia de contrabando o comercio prohibido y en general, violación de cualquier Ley o disposición de la Autoridad.

b) Falta grave del Asegurado o piloto de la embarcación, daño provocado intencionalmente, daños durante el transporte por carretera si el piloto del vehículo transportador carece de licencia o está ebrio.

c) Vicio de construcción, mala navegabilidad, equipo insuficiente o sobrecarga.

d) Influencia de la temperatura, uso y desgaste normal, vetustez, podredumbre y carcoma.

e) Daños indirectos:

Pérdida de tiempo, incumplimiento de contratos, privación de uso, pérdida de calidad de la embarcación.

Así mismo se excluye el recurso de terceros por daños causados por la embarcación.

f) El "Trailer" o aparato usado para el remolque de la embarcación, queda excluido de toda garantía.

XII. Sección B Responsabilidad civil ante terceros

Parte I - Cobertura

Cobertura A - Responsabilidad civil por lesiones corporales.

Cobertura B - Responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceros.

La Compañía pagará en nombre del Asegurado todas las cantidades que éste se viere legalmente obligado a pagar por razón de daños derivados de:

a) Lesiones corporales o,

b) Daños a la propiedad.

A los cuales este seguro aplica, causados por una ocurrencia y provenientes de la propiedad, mantenimiento o uso de la lancha de motor asegurada y todas las operaciones necesarias o incidentales de allí derivadas, y la Compañía tendrá el derecho y la obligación de defender cualquier demanda legal contra el Asegurado, por la que se trate de daños a cuenta de dichas lesiones corporales o daños a la propiedad, aún si las bases de la demanda son infundadas, falsas o fraudulentas y deberá efectuar las investigaciones y ajustes de cualquier reclamo o demanda según crea conveniente, pero la Compañía no estará obligada a pagar reclamo o juicio alguno ni a defender demanda después de haber agotado el límite de responsabilidad de la Compañía por concepto de pagos de juicio o ajuste, según se especifica en las declaraciones.

XIII. Parte II - Límites de responsabilidad:

No obstante el número de (1) asegurados bajo esta póliza; (2) personas u organizaciones que sufrieren lesiones corporales o daño a propiedad; o (3) reclamos presentados a consecuencia de lesiones corporales o daños a la propiedad, la responsabilidad de la Compañía será como sigue:

Cobertura A:

El límite de responsabilidad por lesiones señalado en las declaraciones como aplicable a “cada persona” es el límite de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños por razón de lesiones corporales sufridas por una persona como resultado de cualquier ocurrencia; sujeto a ésta, la responsabilidad total de la Compañía por todos los daños como resultado de lesiones corporales sufridas por dos o más personas como consecuencia de cualquier ocurrencia no deberá exceder el límite de responsabilidad por lesiones corporales señalado en las declaraciones como aplicable a “cada ocurrencia”.

Cobertura B:

La responsabilidad total de la Compañía por daños a la propiedad sufridos por una o más personas u organizaciones como consecuencia de cualquier ocurrencia no deberá exceder el límite de responsabilidad por daños a la propiedad señalado en las declaraciones como aplicable a “cada ocurrencia”.

Cobertura A y B:

Con el propósito de determinar el límite de responsabilidad de la Compañía, toda lesión corporal o daño a la propiedad que resulte de continua repetida exposición a las mismas condiciones deberá ser considerada como resultante de una sola ocurrencia.

Definición adicional:

El término “lancha de motor asegurada”, cuando se usa con referencia a este seguro, significará:

(1) La lancha de motor designada en esta póliza y

(2) La lancha de motor sobre la cual el Asegurado adquiere propiedad o control, reportando a la Compañía su intención de cubrir dicha lancha de motor, bajo esta misma póliza, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a dicha adquisición, e incluye las vías inmediatamente adyacentes a dicha lancha de motor en tierra.

XIV. Período de la póliza:

El seguro otorgado bajo la presente póliza aplica únicamente a lesiones corporales o daño a la propiedad que ocurran dentro del período de vigencia de la póliza y dentro de los límites territoriales indicados en la misma.

XV. Exclusiones:

El presente seguro no aplica y la presente póliza no cubre:

- A) La responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio.
- B) Lesiones corporales o daño a la propiedad derivado de guerra (declarada o no), guerra civil, insurrección, rebelión o revolución por cualquier acto o condición derivado incidental a las causas arriba mencionadas.
- C) Cualquier obligación por la cual el Asegurado o cualquier otra Compañía, como su Aseguradora, pueda ser responsable bajo cualquier ley de seguro obrero, de beneficios de desempleo o de beneficios por incapacidad o bajo cualquier ley similar.
- D) Daños a la propiedad de:
 - 1. Propiedad perteneciente o rentada y ocupada por el Asegurado.
 - 2. Propiedad usada por el Asegurado; o
 - 3. Propiedad bajo cuidado, custodia o control del Asegurado o a cualquier propiedad sobre la cual el Asegurado está ejerciendo control físico con cualquier propósito.
- E) Daño a cualquier lancha de motor vendida y transferida o dada en prenda por el Asegurado, resultante de cualesquiera de sus partes; y
- F) Lesiones corporales o daños a la propiedad resultante de cualquier descarga, derrame, filtración o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, compuestos químicos tóxicos, gaseosas o líquidos, material de deshecho o cualquier otro irritante o contaminante en o sobre superficie del agua.

XVI. Acción contra la Compañía:

No procederá acción, demanda o procedimiento judicial contra la Compañía a menos que como condición precedente, se hayan cumplido totalmente todos los términos de este seguro ni hasta después de transcurridos sesenta (60) días a partir de la presentación a la Compañía de las pruebas de la pérdida que ésta requiera.

No podrá tramitarse acción, demanda o procedimiento judicial ante tribunal de justicia para cobrar reclamación formulada al amparo de este seguro, a menos que se inicie dentro de los

doce (12) meses siguientes al día de la ocurrencia de la pérdida material con motivo de la cual se formula la reclamación.

Queda entendido, sin embargo, que si ésta limitación resultare inválida en virtud de las leyes del país, la reclamación será nula a menos que la acción, demanda o procedimiento judicial se establezca dentro del período más corto de tiempo permitido en tales casos por las leyes del país.

Mapfre | Seguros Guatemala, S.A.



Representante legal